DNCP/DJ N° 3.095/17

Asunción, 22 de Marzo de 2017.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA PUBLICACION PERIODISTICA EFECTUADA POR EL DIARIO ABC COLOR EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL CORRIENTE CON RELACION A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2016 ADQUISICION DE TABLET PARA LA DGEEC CONVOCADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (ID N° 316.371).----------

Que, la presente investigación preliminar se dio inicio a partir de la publicación periodística realizada por el Diario ABC COLOR Sección Economía de fecha 09 de febrero de 2017 y que copiada textualmente dice: *"...La Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) sumó otro capítulo a la historia de despilfarro de dinero, a contrapelo de las órdenes de austeridad dictadas por la Secretaría Técnica de Planificación el año pasado. La entidad compró en 2016 tabletas genéricas –sin marca– a elevadísimos precios en comparación con los del mercado. En noviembre del año pasado, la directora de Censos, Elizabeth Barrios, firmó un contrato para comprar 58 tabletas de 10 pulgadas a G. 4.248.000 cada una y una tableta de 7 pulgadas a G. 3.048.000. Por el lote de 59 dispositivos, el Estado, a través de esta entidad, gastó G. 249.432.000. Los montos pagados no tienen nada que ver con los precios del mercado. El contrato especifica que las tabletas que se compraron no tienen marca y son genéricas (OEM). Fueron importadas desde China y vendidas por la empresa HandruG Ingeniería, cuyo representante legal fue Hugo Benítez Peralta, según especifica el contrato firmado en setiembre pasado. El número de registro de la licitación es 316.371. Las tabletas del tipo "OEM" tienen componentes provistos por diferentes empresas. En el proceso, Censos exigió que, por ejemplo, las tabletas tuvieran un procesador de 1,2 GHz, RAM de 1 GB y memoria de 8 GB, además de un sistema operativo Android Kit Kat 4.1.* ***Precio en el mercado.*** *El precio de la tableta de 10 pulgadas de este artículo en el mercado ronda los US$ 100 (G. 585.000) y, en el caso de la de 7 pulgadas, US$ 50 (G. 293.000). Así, Censos compró una tableta con un abismal sobrecosto del 726% en el caso de las 58 tabletas de 10 pulgadas y del 1.043% en el caso de la tableta de 7 pulgadas. Tres empresas presentaron las ofertas en un proceso que ganó HandruG, que propuso,*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

increíblemente, la oferta más baja. Las otras dos fueron " MyC", que ofertó por las tabletas genéricas de 10 pulgadas G. 4.507.000 y la de 7 pulgadas, G. 3.320.000. La empresa Sistenet ofertó tabletas de la marca AOC: la de 10 pulgadas a G. 4.800.000 y la de 7 a G. 3.500.000. ***Austeridad****. No pasó ni un año de una orden de austeridad que provino de la STP para Censos, luego del recordado caso de la "comida de oro". En 2016 se conoció que el año anterior el ente había aceptado comprar una bandeja de chipa guasu a G. 162.500 y una de sopa paraguaya a G. 150.000. La DGEEC compró bocaditos en bandejas de 100 unidades a G. 300.000. En ese entonces, las autoridades habían dicho que estaban "atadas" por las ofertas que las empresas presentaban y, por más de que los costos eran elevados, no tenían opción porque dentro de las altas ofertas elegían los precios más bajos.* ***Todo acorde a las reglas****. En contacto con ABC Color, Elizabeth Barrios dijo que los documentos de la compra están en regla y que las tabletas se compraron para mejorar el proceso de recolección de datos de las empresas. La directora de Censos manifestó que la compra se ajustó al proceso de llamado y las especificaciones técnicas. "Hay un comité que evalúa (las compras)", indicó, aunque no supo explicar el porqué de la enorme diferencia entre precio de mercado y el precio de la adquisición de las tabletas por parte de la DGEEC. Barrios se limitó a decir que estudiaría el caso.* ***CHALECOS Y MÁS****. La Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, que depende de la Secretaría Técnica de Planificación, adquirió también a través de un proceso de compra directa 340 chalecos a G. 86.330 cada uno. Los mismos fueron vendidos por la empresa Guaindupar SA. También se adquirieron 340 quepis y maletines. En el caso de los gorros, el precio fue de G. 21.000 cada uno y fueron proveídos por la empresa Yuty. Los maletines costaron G. 75.000 cada uno y fueron vendidos por la firma Sensicred…" (sic).*----------

Que, en fecha 09 de febrero de 2017, por **Nota DNCP/ DJ Nº 1507/17**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, ENCUESTAS Y CENSOS- DGEEC**— que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

Asimismo, a través de la Nota DNCP/DJ N° 1508/17, se corrió traslado a la Firma HANDRUG INGENIERIA a los efectos de que realice el descargo correspondiente dentro del plazo de ley.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la Convocante remite en fecha 16 de febrero de 2017, la Nota UOC N° 002/17 ingresada como Expte. N° 1335/17 y que copiada textualmente: "...Como PRIMER PUNTO identificado, el DIARIO ABC refirió: *"...La entidad compró en 2016 tabletas genéricas-sin marca a elevadísimos precios en comparación con los del mercado...". JUSTIFICACION. Al respecto, podemos señalar que la falta de marca constituye un obstáculo para la comercialización de un bien, tampoco es merito para descalificar a un oferente. La falta de marca en el bien no altera, en modo alguno, la calidad del mismo, ni el contenido sustancial de la oferta. Tampoco limita los derechos de la convocante, pues, la marca, no constituye un factor que deba ser evaluado o tenido en cuenta siquiera por el Comité de Evaluación de Ofertas, dado que está expresamente prohibido optar por una marca determinada, en arreglo a lo que dispone el artículo 20 de la Ley 2051/03. La DNCP ya se pronunció alguna vez sobre este aspecto, avalando la premisa que antecede, al apuntar en el marco de una protesta, en la Resolución 157/12, que: "...Esta Dirección considera que el hecho de consignar el modelo ofertado de forma genérica no puede ser causal suficiente de descalificación automática de un oferente que ha cumplido a cabalidad con las especificaciones técnicas requeridas por las bases de la licitación" (sic). Se aprecia, entonces, que existen precedentes del Ente Regulador que acompañan la postura del Comité de Evaluación de la DGEEC, de no descalificar al oferente, por haber ofertado un bien genérico, sin marca registrada. Por tanto solicitamos que este punto de la investigación sea desestimado. Como SEGUNDO PUNTO, identificado, el Diario ABC indicó: "...En noviembre del año pasado, la directora de Censos, Elizabeth Barrios, firmó un contrato para comprar 58 tabletas de 10 pulgadas a G. 4.248.000 cada una y una Tablet de 7 Pulgadas a G. 3.048.000. Por el Lote de 59 dispositivos. El Estado, a través de esta entidad, gasto G. 249.432.000...". JUSTIFICACION. En efecto, en fecha 20 de diciembre de 2016, la DGEEC ha suscrito contrato con la firma HANDGRUD, de Hugo Félix Benítez Peralta. Este contrato ha sido consecuencia de un procedimiento administrativo previo, cuyos precedentes forman parte de los documentos que se adjuntan, como también se encuentran registrados en el Portal de Contrataciones Públicas. Es debido a que se han cumplido estrictamente todos los tramites inherentes al proceso previsto en la Ley 2051/03 a razón la DNCP ha emitido el Código de Contratación, en fecha 26 de diciembre de 2016, por valor de G. 249.432.000. La emisión del Código de Contratación certifica que se han transitado todos los pasos del itinerario establecido en el procedimiento, a saber: 1) Planificación y Presupuestacion; 2) Pliego de Bases y Condiciones; 3) Publicación en el Portal de Contrataciones; 4) Acto de Apertura de Sobres y Recepción de Propuestas; 5) Evaluación de Ofertas; 6) Acto de Adjudicación; 7) Firma del contrato;*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Juan A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

y, por ultimo; 8) la Emisión del citado Código de Contratación. Como el juez instructor bien podrá observar, no existe irregularidad alguna en ninguna de las citadas etapas, dado que tanto el Comité de Evaluación, como la Máxima Autoridad Institucional, han actuado dentro de los límites legales establecidos por la normativa aplicable en la materia. Por último, hemos de recalcar que la firma del contrato se ha hecho en pleno ejercicio de las atribuciones legitimas conferidas a la DGEEC, en arreglo a lo normado en el artículo 1 de la ley 2051/03 y demás concordantes, por lo cual, solicitamos que este punto sea desestimado. Como TERCER PUNTO identificado, el DIARIO ABC indico: "...Los montos pagados no tienen nada que ver con los precios del mercado. El contrato especifica que las tabletas que se compraron no tienen marca y son genéricas (OEM). Fueron importadas desde China y vendidas por la empresa Handrug Ingeniería, cuyo representante legal fue Hugo Benítez Peralta, según especifica el contrato firmado en setiembre pasado. El número de registro de la licitación es 316.371...". JUSTIFICACION: Este punto debemos desglosarlos en dos partes. Primero, debemos explicar lo relativo a los precios adjudicados vs. Los precios del mercado al público. Luego, volver a explayarnos sobre el hecho de que el bien carece de marca y es genérico. Preliminarmente debemos aclarar que aún no se ha abonado absolutamente nada por los bienes adjudicados. Con relación al tema de que el precio adjudicado es significativamente superior al precio de mercado, como factor de comparación de los precios ofertados. El precio con el cual el Comité debe comparar el precio ofertado por el oferente es con el precio referencial o precio estimado, que es totalmente distinto al precio de mercado al público. El artículo 15 de la Ley 2051/03 prevé: "Los organismos, entidades y municipalidades realizaran la estimación del costo de cada contrato a fin de determinar el procedimiento de contratación y a la afectación especifica de los créditos presupuestarios". El artículo 17 del Decreto 21909/03, preceptúa: "Estimación de costo. La estimación del costo de cada operación, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios, se realizara conforme con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley. El artículo 16 del citado Decreto estipula, en su parte pertinente: "Para la determinación del procedimiento de contratación se considerara la estimación del costo establecida por la Convocante con carácter previo a la convocatoria o invitación". El artículo 13 del Decreto refiere: "Contenido mínimo del Programa Anual de Contrataciones. El Programa contendrá, por lo menos, la siguiente información: Estimaciones de costos globales por procedimiento de contratación, según programa de inversiones y gastos del Presupuesto aprobado. Esta estimación global podrá incluir, con carácter indicativo, el número estimado de licitaciones por procedimiento". Como se deduce,

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la normativa no habla de los precios de mercado, sino que se refiere todo el tiempo a precios estimados y/o referenciales. Al respecto, la DNCP ha elaborado una Guía para la Elaboración de Precios Referenciales, a partir de la Resolución 1.102/16. La DGEEC ha seguido estrictamente dicha guía para elaborar los precios estimados. De igual manera, por Resolución DNC N° 1173/16 se establecen los parámetros legales para determinar cuando el comité de evaluación se encuentra frente a un precio inaceptable, por superar los límites razonables y los principios de economía, eficiencia, racionalidad y austeridad. La DGEEC ha respetado las pautas y directrices establecidas en dicha resolución, todo lo cual, se aprecia en el Informe de Evaluación, ya que se ha realizado expresamente el análisis establecido en la Resolución 1173/16. En lo que refiere a la "falta de marca", insistimos con que no es mérito para descalificar al oferente de acuerdo a lo estipulado por la Ley 2051/03 en su Artículo 20° Bases o Pliegos de Requisitos de la Licitación Publica. Que dice: Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza especifica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales o marcas; únicamente se hará a manera de referencia, procurando que la alusión se adecue a estándares internaciones comúnmente aceptadas. Por estas razones, este punto debe ser desestimado. Como EL CUARTO PUNTO, el DIARIO ABC expresó: "...El precio de la tableta de 10 pulgadas de este artículo en el mercado ronda los USS 100 (G.585.000) y en el caso de la de 7 pulgadas, USS 50 (G. 293.000). Asi, Censos compró una tableta con un abismal sobrecosto del 726% en el caso de las 58 tabletas de 10 pulgadas y del 1.043% en el caso de la tableta de 7 pulgadas...". JUSTIFICACION. En este contexto la publicación referida no menciona los datos técnicos de los equipos con que comparan tampoco de donde sacaron los precios para determinar si existe sobrecosto. Si bien existe gran variedad de Tablet en el mercado, en el punto 9 del PBC es el requisito que hace que el equipo (Tablet) adquirido por la institución requiere de una especificación determinada para los trabajos al cual serán utilizados, muy superior a las del mercado local, ya que por los lugares remotos donde realizan la encuesta, se necesita Tablet con GPS integrado y GLONAS, además la aplicación GPS integrado de cada equipo debe dar la ubicación sin tarjeta SIM, paquete de datos o wifi. El

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

mismo está integrado en el punto 9 de las especificaciones técnicas del PBC publicado en el SICP tal como se trascribe abajo. 9. GPS integrado, la conexión del GPS de la Tablet a través del sistema GLONASS, sin requerimiento del A-GPS (requiere consumo de datos móviles o wifi), ya que los equipos serán utilizados sin tarjeta SIN ni servicios de telefonía celular. OBSERVACION. Los equipos serán sometidos a la siguiente prueba: se encenderá el equipo y se abrirá la aplicación de GPS, el cual deberá dar la ubicación sin requerir tarjeta SIM, paquetes de datos o Wifi, etc. Como así también se solicitó que debe incluir por cada equipo los siguientes accesorios: 3 láminas protectora anti golpe transparente (por cada equipo); 1 Cargador normal adicional, con su correspondiente cable; cargador portátil de 1000 miliamperios o superior y 2 Memoria SD 8GB. Todo lo mencionado anteriormente fueron solicitados en las especificaciones técnicas en lo que el proveedor estableció el precio de su oferta y que hace al costo final de las tablets adquiridas por la institución. También debemos de recalcar que los costos estipulados como referencia no tienen variación de más de 20% de la oferta presentada por la firma Handrug Ingeniería tal como lo establece la Resolución de DNCP 1173/16. Este punto queda suficientemente explicado y justificado en el apartado anterior, al cual nos remitimos por razones de economía. Aunque, insistimos, el Comité de Evaluación no compara los precios ofertados por el oferente con los precios del mercado al público, sino con los precios de referenciales construidos por la institución plasmada en el Plan Anual de contrataciones siguiendo estrictamente la Guía de la DNCP. Por esta razón debe desestimarse este punto. Como QUINTO Y ULTIMO PUNTO, el DIARIO ABC expresó: "Tres empresas presentaron las ofertas en un proceso que gano HandruG, que propuso increíblemente la oferta más baja, las otras fueron M y C, que ofertó por las tabletas genéricas de 10 pulgadas G. 4.507.000 y la de 7 pulgadas, G. 3.320.000. La empresa Sistenet oferto tabletas de la marca AOC la de 10 pulgadas a G. 4.800.000 y la de 7 a G. 3.500.000..." (Sic). JUSTIFICACION. Tal como explica el periodista, el precio más bajo fue la oferta de HANDRUG Ingeniería. Al haber cumplido todos los requisitos, luego de ser evaluada en todos los aspectos que hacen a la Capacidad Financiera, Capacidad Técnica y Capacidad Legal, corresponde la adjudicación, ya que jurídicamente no existían razones para declarar desierto el llamado o cancelarlo. Ello se comprueba del propio informe de Evaluación, en el que se ha realizado un análisis pormenorizado de la oferta adjudicada. Por ello, solicito sea desestimado este punto. OBSERVACION: Cabe resaltar que la DGEEC ya había realizado dos llamados en años anteriores para obtener los equipos con las característica especificada, de contar con GPS no escalados por datos móviles ni WIFI (Poder utilizar sin el servicio de una telefonía por tarjeta SIM), en el 2014 con ID

EDIFICIO Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

N° 273.351 y en el 2015 con ID declarado desierto los ítems de Tablet por no contar con el bien solicitado. Por lo expuesto, solicito respetuosamente a vuestra señoría la desestimación de la presente denuncia por ajustarse estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes…" (Sic).----------

Que, la empresa adjudicada HANDRUG INGENIERIA remite su contestación en fecha 16 de febrero del cte. año ingresado como Expte. N° 1349/17 y del que se desprende cuanto sigue: *"…cabe resaltar que este proceso de compra fue cancelado por contar con una sola empresa oferente con el ID N° 311.075, siendo la única empresa HANDRUG INGENIERIA, si se tendría mala fe, la convocante realizaría la apertura del sobre en dicha ocasión ya que se trataba de un concurso de ofertas, pero optó por realizar un nuevo proceso y volver a prorrogar. Es probable que el motivo por el cual las empresas no se presentaron, fue por la prueba que se realizaría del GPS, ya que las mayoría de las Tablet del mercado operan con el sistema A-GPS, es decir es un sistema de GPS asistido, ya sea por los datos móviles del teléfono por el la señal wi-fi. La convocante fue bien claro que la Tablet debería ser capaz de levantar las señales de los satélites sin la asistencia de estas señales, es decir, sin chip y sin wifi. Además otro punto importarte es que solicitaban una velocidad de 2.3Ghz y las Tablet locales no llegan a esa cantidad de velocidad. Este proceso de licitación fue publicada en el portal de compras de la DNCP, y muchas empresas del rubro tuvieron acceso al mismo, y no se presentaron justamente por las exigencias de las tabletas, y las pruebas las que se deberían someter los equipos de la empresa adjudicada. Es por eso que las Tablet fueron desarrolladas y fabricadas en china sobre medida, según las especificaciones solicitadas por la convocante. Además ya fue declarado desierto en el proceso LCO ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA DGEEC CON ID 293.103, donde las empresas Suministros y Montajes, y Max Supplier SRL ofertaron Tablet que se consiguen en el mercado local pero no se ajustaban a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, y tampoco a las pruebas a las que serían sometidas los equipos" (sic).*----------

Que, a partir de la publicación periodística que apunta a supuestas irregularidades en el procedimiento licitatorio llevado a cabo por la DGEEC; la Dirección Jurídica luego del descargo realizado y en atención a las documentales arrimadas por la Convocante realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: -----

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Eladio Loizaga N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- **La publicación periodística señala que la entidad compró en el 2016 tabletas genéricas –sin marca– a elevadísimos precios en comparación con los del mercado; la directora de Censos, Elizabeth Barrios, firmó un contrato para comprar 58 tabletas de 10 pulgadas a G. 4.248.000 cada una y una tableta de 7 pulgadas a G. 3.048.000. Por el lote de 59 dispositivos, el Estado, a través de esta entidad, gastó G. 249.432.000.-**

- **Precio en el mercado. El precio de la tableta de 10 pulgadas de este artículo en el mercado ronda los US$ 100 (G. 585.000) y, en el caso de la de 7 pulgadas, US$ 50 (G. 293.000). Así, Censos compró una tableta con un abismal sobrecosto del 726% en el caso de las 58 tabletas de 10 pulgadas y del 1.043% en el caso de la tableta de 7 pulgadas. Tres empresas presentaron las ofertas en un proceso que ganó HandruG, que propuso, increíblemente, la oferta más baja. Las otras dos fueron "M y C", que ofertó por las tabletas genéricas de 10 pulgadas G. 4.507.000 y la de 7 pulgadas, G. 3.320.000. La empresa Sistenet ofertó tabletas de la marca AOC: la de 10 pulgadas a G. 4.800.000 y la de 7 a G. 3.500.000.-**

Que, la Convocante, sobre lo alegado en la publicación periodística manifiesta "*...Al respecto, podemos señalar que la falta de marca no constituye un obstáculo para la comercialización de un bien, tampoco es mérito para descalificar a un oferente. La falta de marca en el bien no altera, en modo alguno, la calidad del mismo, ni el contenido sustancial de la oferta. Tampoco limita los derechos de la convocante, pues, la marca, no constituye un factor que deba ser evaluado o tenido en cuenta siquiera por el Comité de Evaluación de Ofertas, dado que está expresamente prohibido optar por una marca determinada, en arreglo a lo que dispone el artículo 20 de la Ley 2051/03.* (sic).----------

Que, a modo de sustento, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h), quien al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito"[1]; es decir, que la pertinencia de adquirir bienes de tales o cuales características, ya que la decisión acerca de la conveniencia o no de adquirir los objetos licitados —siempre que no se limite a una oferta o marca la adjudicación—, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03, **por lo que sobre este punto no amerita una investigación de oficio**.----------

Que, con relación a lo referido sobre *"...Censos compró una tableta con un abismal sobrecosto del 726% en el caso de las 58 tabletas de 10 pulgadas y del 1.043% en el caso de la tableta de 7 pulgadas..." (sic);* la convocante manifiesta que en la publicación omiten mencionar los datos técnicos que fueron comparados, así como tampoco refieren de donde se obtuvo los precios que llevaron a deducir la existencia de sobrecosto, asimismo refiere la convocante que si bien existe una gran variedad de tablets en el mercado, no es menos cierto que la especificación técnica establecida en el punto 9 del PBC (GPS integrado, la conexión del GPS de la Tablet a través del sistema GLONASS, sin requerimiento del A-GPS (requiere consumo de datos móviles o wifi), ya que los equipos serán utilizados sin tarjeta SIM ni servicios de telefonía celular), hace que los precios sean muy superiores a los productos ofertados en el mercado sumado al hecho que también se ha solicitado que por cada equipo se deben incluirse accesorios como ser: laminas protectores anti golpes, cargador normal adicional, etc.----------

Asimismo, la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos-DGEEC- remite al momento del descargo correspondiente los antecedentes de elaboración de los precios de referencia, del que se desprende cuanto sigue. ----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] ISMAEL FARRANDO (h) – "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332.

PRECIO DE REFERNCIA TABLET 10p.

Llamado	Institucion	Cantidad	Valor por unidad	Proveedor adjudicado
274234	SENAT.C	600	2.265.000	PARASOF SRL
291027	SENAVE	20	3.250.000	PARASUR SA
Revista	tupy		5.425.000	
Cesar Sosa	DI/DGEEC		3.500.000	
		Sumas	14.440.000	
		promedio	3.610.000	
		PAC	**3.540.000**	

PRECIO DE REFERNCIA TABLET 7p.

Llamado	Institucion	Cantidad	Valor por unidad
Cesar Sosa	DI/DGEEC		2.500.000
Revista	Tupy	Se recfargo 40%	2.350.000
		PARASOF SRL	2.520.000
		Sumas	7.370.000
		promedio	2.456.667
		PAC	**2.540.000**

* el de larevista tupy electrodomestico se recargo 40% según compra a credito po 12 meses y sin accesorio.

Que la Resolución DNCP N° 2.151/16, dispone cuanto sigue: "*...Art. 1° A los efectos de la obtención de los precios de referencia, las Convocantes deberán:*

1. *Contaran con al menos tres precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita disponer de evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo, o;*

2. *Contar con al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:*

a. Precios ofrecidos por empresas al público general, para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya que sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones especializadas (catálogos, revistas, publicaciones periodísticas, etc.),

b. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado.

Abg. Claudia Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

c. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Contrataciones Públicas, d. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota, u otro medio comprobatorio idóneo; o,

3. *Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación, no resulte posible alcanzar la cantidad de fuentes requeridas para la obtención de los precios, la Convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado, para obtener los precios que servirán de base a su referencia, debiendo constar en un informe como se ha desarrollado el procedimiento para la obtención de los precios…".-* (sic).----------

Que, de la normativa transcripta precedentemente se tiene que la Convocante para la determinación del precio de referencia del Ítem 1- TABLET 10" – procedió a la aplicación de los literales a) y c) del numeral 2° y además utilizó un informe realizado por la Dirección de Informática de su misma Institución.----------

En efecto, de la documentación remitida se verifica que la Convocante ha utilizado un precio correspondiente a la casa comercial TUPI S.A. (extraído del catálogo de ventas), dos precios adjudicados en llamados licitatorios tramitados por la SENATIC (ID N° 274.234) y SENAVE (ID N° 294.027) y un precio proveído por la Dirección de Informática de la Dirección General de Estadísticas y Censo.----------

Que en relación a este punto y como medida de mejor proveer se solicitó a través del Memorándum N° 327/2017, a la Dirección de Tecnología de la Información de la DNCP se sirva informar si las EE.TT. establecidas en los llamados ID N° 274.234 e ID N° 294.027 (Tablet 7" y 10") que sirvieran de base para la elaboración del precio de referencia responden de manera similar con las EE.TT. solicitadas por la Convocante- DGEEC.----------

Que, la Dirección de Tecnología de la Información remite el Memorándum DTI N° 28/17 de fecha 14 de marzo del cte. año y del que desprende cuanto sigue: *"…Conforme análisis realizado por técnicos de la DTI, algunas características exigidas en las especificaciones técnicas del llamado ID N° 316.371 son superiores a los otros dos; en cambio en otros puntos son inferiores como por ejemplo la batería.*

Abg. Thania Ferreira Burgos
DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien un punto no menor es que no hemos encontrado garantía del bien ofertado como requisito en las especificaciones técnicas del llamado convocado por la DGEEC, en cambio las del ID 274.234 exigen garantía y soporte por dos años, en tanto las del ID 294.027 exigen un año como mínimo. En resumen, las especificaciones técnicas son diferentes..." (Sic).----------

Ahora bien, si bien es cierto que en la normativa refiere que se podrá optar por precios adjudicados...*por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Contrataciones Públicas... (Sic);* no es menos cierto que esta debe responder a las mismas EE.TT. que se requiere de manera tal que los precios referenciales se consideren representativos a los que se encuentren en el mercado, ya que en el informe técnico se indica que con relación a las EE.TT. establecidas en el llamado ID 316.371 en el caso de procesador, memoria RAM y Bluetooth son superiores en comparación con las establecidas en el llamado ID N° 274.234; caso similar se observa en relación al procesador solicitado en el ID N° 294.027 ya que el procesador sería menor en relación al ID N° 316.371.----------

Asimismo, en el informe técnico se indica que en relación a la especificación técnica de BATERIA son mayores en los llamados ID N° 274.234 e ID N° 294.027 en relación al ID N° 316.371; refiriendo además que en el llamado ID N° 274.234 se establecieron mayores características del bien a adquirir en comparación al ID N° 316.371 asi como también que en el ID N° 294.027 se requirió una Tablet con sistema operativo Windows y no Android.----------

Que, del informe técnico se deduce que si bien en esencia se trata de un mismo bien-TABLETS- no es menos cierto que presentan diferencias sustanciales en cuanto a las EE.TT. que inciden directamente en una variación de precio, es decir, con respecto especificación técnica de procesador se tiene que en el llamado objeto de la presente investigación es superior en relación a los establecidos en los llamados utilizados como referencia ya que a mayor capacidad del procesador, mayor es la velocidad, el rendimiento y capacidad del bien, lo que se traduce en un mayor costo del bien por lo en consecuencia mal pudo la convocante establecer un precio de referencia basado en EE.TT. que establecían menor capacidad de operatividad en comparación a uno mayor requerido.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Edificio N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Que, otro punto y no menos importante a tener en cuenta es que en los llamado ID N° 274.234 e ID N° 294.027, se exigen garantía del bien ofertado, como ser dos (02) y un (01) año respectivamente, situación que no se da en el presente llamado, lo cual también incide en la cuantía de los precios referenciales.----------

Asimismo, con relación al precio obtenido de la casa de electrodomésticos TUPI S.A. www.tupisa.com.py, el mismo resultaría insuficiente en razón a que no se especifica si el bien ofrecido en el catálogo por la casa comercial contiene las mismas o similares especificaciones técnicas que requiere la Convocante; por lo que no resultaría posible realizar una comparación valida entre las ofertas.----------

Así también con respecto al cuarto precio proveído por la Dirección de Informática de la DGEEC a través del Memorándum N° 15/2016, se ha visto que la reglamentación claramente dispone que sólo en casos excepcionales cuando la complejidad, especialidad o particularidad y ante la imposibilidad de alcanzar la cantidad de fuentes se podría optar por otro procedimiento que no sea alguno de los establecidos -como en este caso- del informe efectuado por el departamento técnico dependiente de la institución licitante, sobre punto cabe notar que la Convocante al momento de su descargo no esgrime argumento alguno por el cual justifique la utilización de dicho sistema, **por lo que sobre este punto amerita la apertura del procedimiento de investigación de oficio**.----------

Situación similar se observa en el procedimiento para la elaboración del Ítem N° 2-TABLET 7", ya que la Convocante procedió a promediar tres precios siendo el primero de ellos el proveído por la Dirección de Informática de la DGEEC al momento de la solicitud del bien (Tablet 7"); el segundo adquirido del catálogo de ventas de la Casa de Electrodomésticos TUPI S.A. y el tercero de la Firma Parasoft S.R.L., antecedentes que serían insuficientes para la correcta elaboración de precio de referencia ya que como se esgrime en el acápite que antecedente, el precio suministrado por el Departamento que solicita el bien solo podría darse en casos excepcionales y solo ante la imposibilidad de no contar con las fuentes suficientes y la complejidad del servicio o bien requerido, sin embargo la Convocante no ha proporcionado argumento alguno por el cual justifique la utilización de dicho sistema.-

Además, en el caso del precio extraído del catálogo de ventas de la Casa Comercial TUPI S.A. no se colige si el bien ofertado reúne características similares o análogas al que se requiere (salvo la pulgada), en el caso del precio proveído por la

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durin
Director Jurídico - DNCP

Firma Parasoft S.R.L., del mismo no se observa si la Convocante ha realizado una solicitud formal de consulta de precios o EE.TT. a la firma referida - a través de una nota institucional, por lo que surgiría que la obtención del precio de referencia del Ítem N° 2 TABLET 7" carecería de representatividad del precio de mercado, considerando que existen numerosas empresas que podrían proveer dichos servicios, **por lo que sobre este punto amerita la apertura del procedimiento de investigación de oficio** a los efectos de realizar un mejor análisis sobre los precios referenciales estimados por la Convocante.----------

Que, en este orden de cosas y ante los argumentos facticos y legales esgrimidos, la Dirección Jurídica entiende a prima facie que existirían indicios de irregularidades en la tramitación del presente procedimiento licitatorio y a los efectos de conferir todas las garantías procesales se **RECOMIENDA EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco del llamado para **LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2016 ADQUISICION DE TABLET PARA LA DGEEC CONVOCADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ID N° 316.371** precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS